

Expediente 202200044 00
Homologación
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho en esta oportunidad a dar trámite a la HOMOLOGACION del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, remitido por la Defensoría de Familia Centro Zonal Sur del ICBF Regional Quindío, iniciada en favor de la menor YESLIN GABRIELA ORDOÑEZ GONZÁLEZ.

Atendiendo que, la Defensora de Familia LIZETH YULIANA AGUIRRE MEJIA del Centro Zonal Sur, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F., Regional Quindío, actuando en calidad de Autoridad Administrativa, en el caso del niño (a) o adolescente YESLIN GABRIELA ORDOÑEZ GONZÁLEZ adoptó como medidas de Restablecimiento de Derechos las correspondientes a ubicación en medio familiar extenso y definió la situación jurídica en Vulneración de Derechos, y la Señora OLGA MILENA GONZALEZ SOGAMOSO, en su calidad de MADRE se opuso dentro del término establecido en el artículo 100 del Código de la Infancia y de la Adolescencia modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018 y solicitó la remisión de la historia de atención ante el Juez de Familia (Reparto), por considerar que la decisión adoptada no es la pertinente

Se ordenará comunicar esta decisión a las partes interesadas, es decir a los padres y demás familia extensa de la menor YESLIN GABRIELA ORDOÑEZ GONZÁLEZ.

Conforme lo dispone el artículo 290 y ss. del CGP en armonía con el artículo 102 del CIA, se dispone la notificación personal de la señora OLGA MILENA GONZALEZ SOGAMOSO. Se procederá inicialmente enviando la citación **por medio del centro de servicios**, para que, en el término de tres días, realice el pronunciamiento que considere al respecto, sobre este asunto en particular,

Si no es posible certificar la notificación anterior, se deberá acudir por medio de la citaduría del centro de servicios, para notificarla personalmente, enterándola de este trámite y concediéndole el término de tres días para que comparezca y haga valer sus derechos.

Se ordena notificar a la demás familia extensa de YESLIN GABRIELA ORDOÑEZ GONZÁLEZ, los abuelos maternos José Herney González Peña y Olga Lucia Sogamoso Apache y la tía Ángela Johanna González Sogamoso. Lo anterior para los mismos fines.

De otro lado se citará a la Procuradora en Asuntos de Familia conforme lo dispone el artículo 95 del CIA en armonía con los arts. 45 y 46 del CGP, también se citará a la Defensora de Familia del ICBF para que actúen en interés de los menores.

Por otra parte, se adecuará el procedimiento a lo dispuesto en la Ley 1878 de 2018 que modificó la Ley 1098 de 2006.

Por último, se ordenará una entrevista con la progenitora señora OLGA MILENA GONZALEZ SOGAMOSO, con la joven YESLIN GABRIELA ORDOÑEZ

GONZÁLEZ, con sus abuelos y su tía materna, estos últimos se pueden ubicar en el barrio El Silencio mz. F casa 20 de Armenia, por parte de una de las Trabajadoras Sociales del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con el objetivo de determinar las condiciones socio económicas y demás aspectos familiares relevantes que considere la profesional, a fin de tomar la decisión que corresponda en derecho, es decir, debe rendir informe en el cual se establezca si se dan o no las condiciones para que la menor sea reintegrada al medio familiar extenso o en su defecto continúe adelantando las acciones pertinentes para la efectividad en el restablecimiento de sus derechos. Además, en la entrevista la adolescente estará libre de todo apremio, señalará, si quiere o no su regreso al medio familiar con los abuelos. El termino para evacuar este estudio, será de 10 días.

En Mérito de los expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de trámite de HOMOLOGACION del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, promovido en favor de la menor YESLIN GABRIELA ORDOÑEZ GONZÁLEZ, procedente de la Defensoría de Familia centro zonal sur del ICBF Regional Quindío.

SEGUNDO: ADECUAR, el procedimiento a lo dispuesto en la Ley 1878 de 2018 que modificó la Ley 1098 de 2006.

TERCERO: DISPONER la notificación personal de la señora OLGA MILENA GONZALEZ SOGAMOSO. Se procederá inicialmente enviando la citación **por medio del centro de servicios**, para que, en el término de tres días, realice el pronunciamiento que considere al respecto, sobre este asunto en particular,

Si no es posible certificar la notificación anterior, se deberá acudir, al término de la distancia, por medio de la citaduría del centro de servicios, para notificarla personalmente, enterándola de este trámite y concediéndole el término de tres días para que comparezca y haga valer sus derechos.

CUARTO: ORDENAR, notificar en su lugar de residencia a la demás familia extensa de la adolescente YESLIN GABRIELA ORDOÑEZ GONZÁLEZ, esto es, los abuelos maternos José Herney González Peña y Olga Lucia Sogamoso Apache y la tía Ángela Johanna González Sogamoso. Lo anterior para los mismos fines, concediéndole el término de tres días para que comparezcan a expresar lo que consideren pertinente.

QUINTO: Citar para que intervengan en favor de YESLIN GABRIELA ORDOÑEZ GONZÁLEZ a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia y a la Defensoría del Familia del ICBF.

SEXTO: ORDENAR que por medio del equipo interdisciplinario del ICBF se continúe con el seguimiento psicosocial, educativo, de recreación, nutricional, de salud y demás aspectos inherentes a la vida digna de YESLIN GABRIELA ORDOÑEZ GONZÁLEZ, y se rindan los respectivos informes.

SEPTIMO: ORDENAR la visita socio familiar a la progenitores de YESLIN GABRIELA ORDOÑEZ GONZÁLEZ, sus abuelos y su tía materna y entrevista a la adolescente, por parte de las Trabajadoras Sociales del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con el objetivo de determinar las condiciones socio económicas y demás aspectos familiares que considere la profesional, para tomar una decisión final con familia extensa, es decir, deberá rendir informe en el cual se establezca si se dan o no las condiciones para que la menor sea reintegrada al medio familiar extenso. Además, la entrevista a YESLIN GABRIELA ORDOÑEZ GONZÁLEZ, esta debe estar libre de todo apremio y deberá señalar, si quiere o no su reintegro al medio familiar con sus abuelos. El termino para evacuar este estudio es de 10 días. **Líbrese comunicación.**

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28622291987c80ad5bc83251330db6b28e5f5d3657e0017a0d4c3fbe75ade4dc**

Documento generado en 28/02/2022 06:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>